



Reglamento del servicio del Área de Deportes

Comarca Alto Gállego

Índice

CAPITULOS

Capítulo 1. Finalidad y Objeto.....	2
Capítulo 2. Del Personal Técnico.....	2
Capítulo 3. De las Personas Usuarias	5
Capítulo 4. Del Personal en Prácticas	7
Capítulo 5. De las Actividades Deportivas	7
Capítulo 6. De las Actividades Especiales.....	10
Capítulo 7. Del Deporte Escolar.....	10
Capítulo 8. De los Clubes Deportivos	10
Capítulo 9. De la Administración General	10
Capítulo 10. De la colaboración con otras Administraciones Locales de la Comarca.....	11
Capítulo 11. Del Servicio de Préstamo de Material y Equipamiento.....	12
Capítulo 12. Del Régimen Sancionador.....	12
Capítulo 13. De la Modificación de este Reglamento	14

CAPITULO 1. FINALIDAD Y OBJETO

Artículo 1.- La finalidad de este Reglamento es definir un conjunto de normas y procedimientos de funcionamiento de esta Área de Deportes que afectan tanto a los usuarios del servicio como al personal adscrito al mismo encargado de su gestión.

Artículo 2.- Los objetivos a conseguir son:

- * Informar a las personas usuarias de aquellos aspectos que les garanticen una utilización correcta del servicio.
- * Plantear un modelo de funcionamiento interno que posibilite prestar el mejor servicio posible a los usuarios.

Artículo 3.- Este Reglamento será de obligado cumplimiento por parte de todos los usuarios y personal del servicio.

Artículo 4.- El Área de Deportes se reserva el derecho a dictar disposiciones, resoluciones o manuales de procedimiento para aclarar, modificar o desarrollar el presente Reglamento, que junto con otras normativas específicas (calendario de clases, horarios, ordenanzas fiscales, convocatoria de subvenciones, etc.) estarán a disposición del público.

Artículo 5.- Todos los textos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, deberán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado puede considerarse no discriminatorio por razón de sexo.

CAPITULO 2. DEL PERSONAL TECNICO

Artículo 6.- El número de puestos de trabajo, su clasificación, las categorías, las funciones y las remuneraciones del personal del Servicio serán las que consten en la plantilla de la Comarca del Alto Gállego.

Artículo 7.- El Área de Deportes contará con el personal técnico suficiente para prestar un adecuado servicio a los usuarios del mismo.

Artículo 8.- El personal del Servicio estará constituido por los funcionarios y/o personal laboral que pueda contratar la Comarca.

Artículo 9.- La Comarca Alto Gállego incluirá en sus ofertas de empleo público las plazas del servicio que se encuentren vacantes y con dotación presupuestaria o bien recurrirá a la Bolsa de Empleo en vigor, de acuerdo siempre con los principios constitucionales de libre concurrencia, publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 10.- La estructura orgánica consta de un Jefe-Coordinador de Área y varios Monitores Deportivos.

Artículo 11.- Los monitores deportivos contarán con la titulación deportiva que acredite suficiente competencia profesional para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 12.- Son funciones del Jefe del Área:

1. Ostentar la jefatura del servicio, ejecutando y haciendo cumplir las órdenes del Presidente de la Comarca y, en su caso, del Consejero Delegado de Deportes.

2. Cumplir con los objetivos propuestos.
3. La gestión técnica, administrativa y económica del Área de Deportes.
4. Dirigir e inspeccionar todas las actividades, dependencias e instalaciones del Servicio y dar cuenta al Consejero de Deportes de las incidencias que se observen.
5. Informar al Consejero de Deportes de las actuaciones del personal que sean susceptibles de sanción.
6. Preparar las propuestas económicas del Servicio que se habrán de incorporar al Presupuesto General de la entidad.
7. Preparar los programas de actuación del Servicio.
8. Preparar los calendarios laborales de los monitores, así como el régimen de uso de los vehículos propios de la Comarca asignados al Área.
9. Asesorar y colaborar con los monitores en la realización de las programaciones de las actividades.
10. Elaboración de informes a petición de los Órganos de Gobierno.
11. La coordinación con otras áreas u órganos de la Comarca.
12. Elaborar las propuestas de gasto para la contratación de suministros y/o servicios.
13. La gestión, el control, la previsión de necesidades y la supervisión del estado del material y el equipamiento deportivo propio del Servicio.
14. La relación, apoyo técnico y el asesoramiento a clubes, asociaciones, centros escolares, particulares y entidades locales pertenecientes a la Comarca del Alto Gállego.
15. Establecer una dinámica de formación permanente tanto propia como para el resto del personal del Servicio y Órganos de Gobierno.
16. La tramitación, el control y el informe de las subvenciones que se adjudiquen a las entidades locales y

asociaciones deportivas, así como la comprobación de su efectiva ejecución.

17. Tener un trato correcto con los usuarios, atendiendo todas las peticiones de ayuda, asesoramiento e información que le soliciten.
18. La elaboración de una memoria anual de gestión del Servicio.
19. La elaboración y actualización de un censo de Asociaciones Deportivas domiciliadas en la Comarca.
20. La elaboración y actualización de un censo de Instalaciones Deportivas de uso público localizadas en la Comarca.

Artículo 13.- Son funciones del monitor deportivo:

1. La participación en la programación de las actividades que realice el Área de Deportes en colaboración con el Jefe de Área.
2. La elaboración y actualización, en colaboración con el Jefe de Área, de un dossier o archivo informatizado que recoja las diferentes programaciones, artículos, recortes de prensa y demás documentos de interés para el Área y para el ejercicio de la actividad didáctico-pedagógica.
3. Impartir las diferentes actividades programadas con acuerdo al horario de trabajo establecido y a las necesidades del Servicio.
4. Labores de apoyo o ayuda en otras actuaciones del Área de Deportes relacionadas con sus competencias.
5. La cumplimentación del parte diario de asistencia de alumnos a la actividad.
6. La cumplimentación del parte diario de utilización de vehículos propios de la Comarca asignados en cada caso.
7. La cumplimentación del parte mensual de utilización de vehículos particulares.

8. Tener una imagen personal profesional cuidada con acuerdo a las indicaciones de los Órganos de Gobierno, haciendo uso y cuidado del vestuario facilitado por la Comarca en aquellas actividades o actuaciones en que así se indique.
9. El control, cuidado y buen uso del material, vehículos y equipamiento deportivo de la Comarca, comunicando al Jefe de Área cualquier anomalía o desperfecto en los mismos, proponiendo nuevas necesidades.
10. Tener una correcta actitud y aptitud didáctico-pedagógica durante sus actuaciones dentro del horario de trabajo, con atención especial a la seguridad y a la protección de la salud.
11. Tener un trato correcto con los usuarios, atendiendo todas las peticiones de ayuda, asesoramiento e información que les soliciten.
12. Guardar en todo momento la uniformidad exigida para aquellas actividades o actuaciones en que así se requiera.
13. Dar aviso al Jefe de Deportes de posibles quejas, reclamaciones y sugerencias o peticiones que se hayan realizado a través de ellos.
14. Actuar como un mecanismo más que canalice las posibles quejas, reclamaciones y sugerencias, buscando aportar soluciones a los problemas que se plantean.
15. Dar aviso de forma inmediata a los usuarios afectados telefónicamente, a los responsables de instalaciones deportivas y a la propia Comarca de posibles incidencias y/o suspensión de clases por causas imprevistas (nevadas, pinchazos, enfermedad repentina, atascos de tráfico...).
16. Suspender la sesión de una actividad por sí o por delegación del Jefe de Deportes, previa comunicación con

éste, cuando el estado de la instalación deportiva o el comportamiento de algún usuario no permita el correcto desarrollo de la actividad bajo unos criterios de funcionalidad y seguridad.

17. Apercibir e incluso expulsar de una actividad a los usuarios que no observen la conducta debida y que cometan cualquier infracción de las normas que contienen este Reglamento, informando con posterioridad al Jefe de Deportes.
18. Seguimiento del protocolo de primeros auxilios general o establecido para casos concretos incluyendo una primera cura básica.
19. Participar en los diferentes cursos de formación que se propongan desde el Área de Deportes y que estén directamente relacionados con las funciones a desarrollar y actividades a impartir.

Artículo 14.- En lo concerniente a los Monitores Deportivos, sus horarios de trabajo atenderán a las necesidades del servicio y se ajustarán a cada una de las programaciones de las diferentes actividades a lo largo del año. Dentro de sus horarios de trabajo diario se computará un “tiempo de desplazamiento”, un “tiempo de desarrollo de la actividad” y un “tiempo de preparación y evaluación”. Este último se podrá agrupar semanalmente en una o varias sesiones.

Artículo 15.- Cuando haya disponibilidad, es obligatorio, por parte del personal técnico, el uso de vehículos propios de la Comarca Alto Gállego. Su utilización llevará consigo el cumplimiento estricto de la normativa de circulación y seguridad vial, siendo responsabilidad de la persona que lo utilice su cuidado y buen uso. Periódicamente, personal de la Comarca se encargará del reportaje del

combustible y de realizar el mantenimiento preventivo de los mismos.

Artículo 16.- Los vehículos propios de la Comarca solo podrán ser utilizados por personal de la Comarca y únicamente para fines relacionados con su trabajo. Queda prohibido su uso para otros fines particulares así como el transporte de otras personas.

Artículo 17.- El uso de vehículos particulares comportará el pago de una retribución en concepto de kilometraje que se abonará mensualmente. Se establece una cuantía económica por kilómetro recorrido según convenio. A tal efecto se contabilizarán cada mes los kilómetros reales realizados desde el lugar de inicio, que podrá coincidir con el lugar de residencia, hasta las localidades de desarrollo de las clases siguiendo un itinerario lógico con acuerdo al cuadrante de trabajo, siendo el último destino el punto de inicio. En el caso de trabajadores que residan fuera del territorio de la Comarca, el punto de inicio y final del recorrido será siempre la propia sede de la Comarca Alto Gállego.

Artículo 18.- En ambos casos, el conductor o conductora de estos vehículos responderán de las posibles multas o sanciones que se deriven por incumplimiento de las normativas de circulación y seguridad vial.

Artículo 19.- Los vehículos propios de la Comarca se asignan, con carácter prioritario, a aquellos trabajadores que realicen un mayor número de kilómetros en sus desplazamientos durante el horario de trabajo, independientemente del área o servicio en el que trabajen. No obstante, es intención de la Comarca contar con una amplia flota de vehículos a disposición de los trabajadores con la intención de evitar en la medida de lo

posible la utilización de vehículos particulares.

Artículo 20.- Los monitores, cuando así se requiera, en el ejercicio de sus funciones, deberán guardar la uniformidad exigida para permitir siempre su correcta identificación. Para ello, la Comarca suministrará periódicamente dicha uniformidad, de manera especial para el desarrollo de actividades de verano y relacionadas con la nieve y el medio natural.

CAPITULO 3. DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 21.- Se considerará usuario del servicio a toda persona física o jurídica que, previos los requisitos previstos en este Reglamento, participe en una o varias de las actividades o actuaciones programadas por el Área de Deportes con ánimo de desarrollar una actividad físico-deportiva o relacionada con este ámbito.

Artículo 22.- Los usuarios, en cuanto al uso y disfrute de las actividades y servicios tendrán los siguientes derechos:

1. Recibir la información necesaria sobre los servicios deportivos que incluya: la oferta y convocatoria de cursos y actividades puntuales o temporales, los horarios, la temporalidad, los precios públicos o tasas, los procedimientos de inscripción, las condiciones de uso, los anuncios de posibles cambios de horario, condiciones, incidencias o suspensiones de servicios.
2. Atención y trato correcto por parte del personal del Área de Deportes. Podrá solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier monitor o responsable técnico o político del

servicio a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estime oportuno.

3. Hacer uso de los servicios y actividades en que tuvieron inscripción, en los horarios, grupos y periodos admitidos, siempre y cuando las instalaciones estén disponibles y habilitadas por parte de las entidades titulares, a excepción de que sea imposible desarrollarlas por inclemencias meteorológicas o imprevistos no subsanables.
4. En caso de suspensión puntual de alguna actividad, podrán recuperar las clases perdidas o en su defecto, se les devolverá la parte proporcional de la cuota fijada, excepto si la suspensión es debida a causas ajenas al Área de Deportes (uso puntual de la instalación por parte de la entidad titular, actos institucionales, celebración de eventos deportivos, etc.).
5. Podrán expresar libremente por escrito, cualquier reclamación, duda, queja o sugerencia, y tener contestación en un plazo máximo de quince días.
6. Tener garantizada la confidencialidad y privacidad de los datos personales, según la legislación vigente.
7. Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente, por lo dispuesto en este Reglamento y por otros reglamentos de la Comarca.
8. Las personas con necesidades especiales bien sean de tipo educativo, social y con especial atención a las derivadas de cualquier tipo de discapacidad, tendrán, en algunas actividades, la reserva preferente de un número determinado de plazas, siempre y cuando la formación de los monitores lo permita y no necesiten un tipo de atención especializada.

Artículo 23.- Todos los usuarios de los servicios deportivos deberán atenerse a las siguientes obligaciones:

1. Utilizar los servicios conforme a lo dispuesto en este Reglamento y normativas que lo desarrollen (procedimientos de inscripciones, etc.) y a las indicaciones que realice el personal del Área.
2. Tratar con respeto a los otros usuarios, monitores, público y personal de las instalaciones, favoreciendo las labores éstos y comportándose correctamente.
3. Ayudar a mantener limpias y en buen estado las instalaciones y a respetar el material y equipamiento deportivo.
4. Abonar la valoración o el coste originado por la reparación o reposición de cualquier desperfecto ocasionado por negligencia o dolo en el material propio de la Comarca por cuenta del responsable del acto.
5. Abonar, en su caso y en la forma y cuantía que se estime oportuna, las tasas o cuotas correspondientes a las actividades y servicios.
6. Acreditar su identidad cuando este hecho sea necesario para hacer uso de los servicios.
7. Respetar los horarios de funcionamiento de las instalaciones y actividades, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones de los monitores y personal responsable.
8. Comunicar al Área de Deportes, bien por escrito o telefónicamente, los cambios de domicilio, teléfono, datos bancarios y bajas en las actividades deportivas.
9. Cualesquiera otras obligaciones que vengan impuestas por la legislación vigente, por lo dispuesto en este Reglamento y por otros reglamentos de la Comarca.

Artículo 24.- La Comarca Alto Gállego, a través del personal del servicio, tiene facultad para negar el acceso a la actividad o expulsar a aquellas personas que incumplan alguna de las normas contenidas en el presente reglamento (u otra normativa legal aplicable de rango superior), o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios.

Artículo 25.- Asimismo, las personas usuarias serán dadas de baja, en las actividades deportivas en que estén inscritas, por impago de la cuota correspondiente. Para poder inscribirse de nuevo en cualquier actividad, se deberá estar al corriente de todos los pagos.

CAPITULO 4. DEL PERSONAL EN PRÁCTICAS

Artículo 26.- La Comarca Alto Gállego podrá acoger dentro del Área de Deportes a aquellas personas que necesiten formarse durante una serie de horas de práctica para alcanzar la consecución de alguna titulación deportiva o relacionada.

Para ello, será necesaria presentar una solicitud dirigida al Presidente de la Comarca.

Artículo 27.- En cualquier caso, durante la realización de estas prácticas no existirá relación laboral con la Comarca, ni habrá contraprestación económica, ni su ejecución supondrá generación de puntos para el acceso a la función pública en cualquier puesto que se convoque por esta Comarca en el futuro.

CAPITULO 5. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Artículo 28.- A lo largo de todo el año el Área de Deportes oferta, a través de varios programas, una gran variedad de actividades y actuaciones deportivas que se desarrollan bien de manera cíclica o esporádica, y que pueden variar y ampliarse en función de las demandas e inquietudes.

Artículo 29.- Las actividades se localizan por los distintos pueblos de la Comarca, están abiertas en general a todo tipo de público y se realizan en las instalaciones propiedad de los Ayuntamientos y Entidades Locales de las respectivas localidades. Por este motivo, habrá que tener presente también los reglamentos municipales y normativas propias de las instalaciones donde se llevan a cabo dichas actividades.

Artículo 30.- Los usuarios accederán a las actividades mediante previa preinscripción o inscripción directa atendiendo a la normativa específica de cada actividad y deberán abonar, si así está contemplado, para la actividad en cuestión, el pago de las tasas correspondientes que figuren en las ordenanzas fiscales del año en curso.

Artículo 31.- En las actividades con plazas limitadas, inicialmente solo podrán preinscribirse las personas empadronadas en el municipio donde se lleve a cabo la actividad y las empadronadas en localidades colindantes en cuyo municipio no se oferte ese servicio de forma pública o privada. Finalizado el plazo de preinscripción, si no se han cubierto la totalidad de las plazas ofertadas, se abrirán las actividades a los no empadronados.

Artículo 32.- En las actividades con plazas limitadas, el procedimiento de inscripciones llevará aparejado la realización de un sorteo para aquellas actividades que, finalizado el pertinente periodo de preinscripción, hayan registrado más demanda que oferta.

Artículo 33.- El pago de las tasas fijadas por el uso de los diferentes servicios es obligatorio y se realizará en la forma y cuantía que establezca el texto regulador vigente, no concediéndose ningún tipo de reducción o exención salvo las expresamente aprobadas por los órganos competentes.

Artículo 34.- Por regla general, el cobro de las tasas se realizará mediante domiciliación bancaria. Los gastos bancarios derivados de la devolución de recibos se cargarán al titular de la cuenta.

Artículo 35.- Independientemente del pago de estas tasas, los usuarios deberán abonar, llegado el caso, la tasa correspondiente por el uso de la instalación municipal al Ayuntamiento o entidad donde se lleve a cabo la actividad.

Artículo 36.- Aquellas personas que se inscriban a una actividad una vez iniciada ésta, deberán abonar la cuota íntegra, aunque acudan menos días de los programados.

Artículo 37.- No se admiten el pago de medias cuotas, ni inscripciones compartidas entre varias personas para una misma plaza, ni la participación de una persona en varias actividades realizando el pago de la cuota perteneciente a una sola actividad.

Artículo 38.- No se admite en cambio de actividad, de grupo o de periodo (mensual, trimestral, etc.) en concepto de

compensación por pérdida de clases por razones médicas, de vacaciones o de cualquier otro tipo. No obstante, el Área de Deportes estudiará de forma personalizada la distinta casuística que se pueda dar en cada caso.

Artículo 39.- En las actividades ofertadas a niños en edad escolar donde haya varios grupos en función de rangos de edades, el criterio de asignación de estas edades es orientativo, pudiendo modificarse los años de transición de una actividad a otra en función del número de participantes inscritos o para equilibrar grupos.

Artículo 40.- En las actividades con plazas limitadas, aquellas personas inscritas que no acudan a más del 75% de las sesiones fijadas en un periodo concreto, perderán el derecho a continuar de alta en el siguiente periodo, pasando a ocupar el último lugar de la lista de espera en esa actividad. Solo se admitirán ausencias debidamente justificadas.

Artículo 41.- En algunas de estas actividades con plazas limitadas, y en atención a personas usuarias con necesidades educativas y/o sociales especiales, y con especial atención a las derivadas de cualquier tipo de discapacidad, la Comarca podrá reservar para estas personas un número determinado de plazas. Para ello será necesario contar con un informe fundamentado justificativo por parte del Área de Servicios Sociales.

Artículo 42.- No se admite la inscripción de personas con necesidades especiales o discapacidades tales que impidan el normal desarrollo de la actividad y/o que impliquen una dedicación especializada o atención individualizada por parte de los monitores deportivos, con la excepción

de que se trate de una actividad de Deporte Escolar que incluya la participación de grupos de estas características y que éstos vayan acompañados de profesores especializados que se responsabilicen de ellos.

Artículo 43.- Para iniciar una actividad deportiva programada o mantenerla en el tiempo, en el caso de actividades continuadas, será necesario contar con una inscripción mínima de 5 personas por grupo. Se podrá hacer alguna excepción puntual a esta norma a consideración de la Comarca por cuestiones de interés general. En caso de suspenderse una actividad por falta de inscripciones una vez iniciada, se cobrará a los participantes la parte proporcional de la cuota o bien se devolverá el importe correspondiente de la parte no disfrutada.

Artículo 44.- En aquellas actividades o programas en funcionamiento en que se suspenda de forma puntual alguna sesión por causas imprevistas, ésta se intentará recuperar lo antes posible. De lo contrario, se devolverá a los usuarios o se descontará de la cuota a cobrar por el servicio la parte proporcional no disfrutada.

Artículo 45.- En días puntuales en que por diversos motivos a la hora de inicio de una actividad no esté presente ningún participante, se establece un periodo de 20 minutos de espera por parte del monitor antes de dar por suspendida la sesión, no pudiéndose recuperar al tratarse de una causa ajena al servicio.

Artículo 46.- En cualquier caso, si una actividad se inicia y hasta que no se decida su suspensión definitiva o finalice en el tiempo, se impartirá, independientemente del número de participantes que asistan a diario.

Artículo 47.- Durante los días de realización de las actividades, las fiestas nacionales, provinciales, locales y académicas no son recuperables y se tendrán en cuenta a la hora de elaborar los programas.

Artículo 48.- En el programa de actividades que coincide con el curso escolar, se respetarán las vacaciones escolares marcadas para dicho curso tanto para las actividades ofertadas a niños como para las de adultos.

Artículo 49.- No son tampoco recuperables las sesiones perdidas puntualmente por la ocupación de las instalaciones para actos institucionales o eventos organizados por los titulares de las mismas.

Artículo 50.- Para darse de baja voluntariamente de cualquier actividad, se deberá comunicar esta circunstancia por bien escrito, bien telefónicamente a la Comarca, o bien a través de los propios monitores.

Artículo 51.- Se aconseja a las personas usuarias participantes en cualquier actividad que, previamente al inicio de la misma, se sometan a un reconocimiento médico previo.

Artículo 52.- El Área de Deportes se reserva el derecho a modificar o suprimir cualquier actividad en función de las circunstancias que concurran, cuando por razones objetivas no quede justificada su continuidad. De la misma manera, se compromete a valorar cualquier iniciativa de actividades siempre que se reúnan una serie de requisitos, de recursos mínimos y de participación para su puesta en marcha.

CAPITULO 6. DE LAS ACTIVIDADES ESPECIALES

Artículo 53.- Se definen así aquellas actividades o actuaciones que son co-organizadas entre la Comarca Alto Gállego y otras administraciones o entidades públicas y/o privadas de la Comarca, y tienen un tratamiento especial en cuanto a organización, procedimiento de inscripciones, tasas a abonar, etc. Generalmente los procedimientos y acuerdos establecidos aparecen reflejados bajo la figura de Convenios de Colaboración.

CAPITULO 7. DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 54.- El Área de Deportes organiza a lo largo del curso escolar una serie de actividades especiales dirigidas expresamente a los centros educativos.

Artículo 55.- Estas actividades, en algunos casos están ofertadas directamente por el Área de Deportes en unas condiciones ventajosas, tanto económicas como organizativas, mientras que en otras ocasiones, el Área colabora mediante acuerdos establecidos a través de convenios, convocatorias de ayudas, apoyos económicos o de préstamo de material y equipamiento.

Artículo 56.- En cualquier caso, podrán beneficiarse de todas estas actuaciones única y exclusivamente aquellos centros educativos públicos y concertados, de Educación Infantil, Primaria y Secundaria que pertenezcan a la Comarca Alto Gállego.

Artículo 57.- En cualquier actuación de este tipo se deberá contar siempre con la colaboración y autorización de los respectivos Centros Educativos y/o Asociaciones de Padres y Madres de

Alumnos. La responsabilidad del comportamiento de los alumnos recaerá siempre sobre los profesores o adultos acompañantes de estos grupos.

Artículo 58.- Para todo lo demás, estas entidades se regirán por lo dispuesto en este Reglamento.

CAPITULO 8. DE LOS CLUBES DEPORTIVOS

Artículo 59.- La Comarca Alto Gállego convoca, con carácter anual y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, una convocatoria pública de subvenciones dirigida exclusivamente a clubes deportivos y asociaciones legalmente constituidas y domiciliadas en la Comarca Alto Gállego.

CAPITULO 9. DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 60.- Con carácter general, la Comarca no será responsable de las lesiones que puedan sufrir las personas usuarias del servicio que se deriven de la correcta ejecución de la práctica deportiva.

Artículo 61.- La Comarca no se hará responsable de los daños por accidente derivados de la mala práctica deportiva o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios propios de las localidades donde se llevan a cabo las diferentes actividades.

Artículo 62.- Excepto en aquellas actividades organizadas para grupos en las que se comunique previamente la afiliación de los participantes a la Mutualidad General Deportiva u otro Seguro Deportivo, para el resto de actividades y actuaciones deportivas se

contará con la cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil que la Comarca tiene suscrito.

Artículo 63.- Las quejas, sugerencias, reclamaciones o peticiones sobre el funcionamiento del servicio en general pueden plantearse por cualquiera de los siguientes medios:

- * Verbalmente, ante el personal del servicio, quién deberá en primera instancia hacer todo lo posible para solucionarla.

- * Por escrito, bien por correo postal o correo electrónico, a través de un documento en donde deberá constar el nombre completo, dirección postal o e-mail y motivo fundamentado que origina la sugerencia, reclamación, queja o petición. Se podrán incluir documentos anexos.

- * Por teléfono, llamando al Área de Deportes ubicada en la sede de la Comarca del Alto Gállego.

Artículo 64.- Para ser tenidas en consideración las demandas, la persona interesada deberá identificarse para posibilitar a la Comarca estudiarlas y notificar una respuesta.

Artículo 65.- El órgano competente dentro de la Comarca estudiará cada caso y contestará en el plazo más breve posible, que será de quince días como máximo y se notificará en la dirección señalada al respecto.

Artículo 66.- Estará a disposición de las personas interesadas, en tiempo y forma, toda la información que se considere relevante para garantizar una correcta utilización del servicio en igualdad de condiciones para todos los ciudadanos (oferta de actividades, procedimientos y

plazos de inscripciones, tasas, notificación de suspensión o modificación de actividades, etc.). Esta información se podrá consultar en la página web de la propia Comarca.

CAPITULO 10. DE LA COLABORACION CON OTRAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE LA COMARCA

Artículo 67.- La Comarca Alto Gállego carece de instalaciones deportivas propias, por lo que debe utilizar las instalaciones y espacios del resto de localidades de la Comarca.

Para ello, existe un acuerdo de colaboración entre la Comarca y estas localidades por el cual se comprometen a:

- * Ceder gratuitamente a la Comarca unos espacios y horarios de uso determinados de antemano para el desarrollo del programa deportivo ofertado en dicha localidad, sin perjuicio de que los usuarios deban pagar una tasa municipal a su ayuntamiento por el uso de dicha instalación.

La única excepción contemplada a este acuerdo está en la Piscina Climatizada Municipal de Sabiñánigo, donde el Ayuntamiento cobra una tasa de uso a la Comarca en régimen de alquiler al ofertarse actividades donde participan exclusivamente usuarios residentes en otras localidades distintas a Sabiñánigo.

- * La limpieza y mantenimiento de dichas instalaciones y espacios cedidos.

- * La distribución y la difusión en su ámbito de influencia de la información facilitada.

* La recogida de inscripciones de aquellas actividades ofertadas en sus localidades.

* La aportación económica establecida.

Artículo 68.- Estas instalaciones municipales deberán reunir los requisitos exigidos para desarrollar la práctica deportiva concreta bajo unos criterios de funcionalidad y seguridad.

Artículo 69.- La Comarca por su parte, a través del Área de Deportes, se compromete a:

* Ofertar, consolidar y desarrollar un programa deportivo comarcal de carácter cíclico, así como conjunto de actividades y actuaciones deportivas puntuales que posibiliten la práctica deportiva del mayor número posible de ciudadanos de la Comarca, y en el mayor número posible de localidades, siempre y cuando se alcancen unos requisitos mínimos de participación y disponibilidad de instalaciones adecuadas.

* La dirección y gestión técnica de las actividades en lo concerniente a planificación, programación, desarrollo, contratación de monitores y servicios externos, aportación de material deportivo, hojas de inscripciones, cobro de cuotas y desarrollo de publicidad e información.

Artículo 70.- Para tal fin, se podrán fijar acuerdos o convenios de colaboración donde se plasmen los compromisos adquiridos por ambas partes.

CAPITULO 11. DEL SERVICIO DE PRÉSTAMO DE MATERIAL Y EQUIPAMIENTO.

Artículo 71.- El Área de Deportes dispone de un servicio de préstamo de material y equipamiento deportivo que puede ser cedido gratuitamente por un tiempo determinado.

Artículo 72.- Los beneficiarios de este servicio serán los Ayuntamientos, Entidades Locales y Centros Educativos de la Comarca.

Se debe hacer una solicitud previa por escrito dirigida al Presidente de la Comarca.

Artículo 73.- La cesión de los hinchables de agua está limitada a dos peticiones al año por localidad. El resto de materiales se podrá solicitar tantas veces como se precise siempre que haya disponibilidad.

Artículo 74.- El servicio de préstamo en ningún caso conllevará asociada la cesión de personal para el montaje o desmontaje del material. En todo caso se darán unas orientaciones o demostraciones si se trata de una primera cesión.

Artículo 75.- Será responsabilidad de los beneficiarios del servicio abonar el coste de la reposición o reparación del material o equipamiento que resulte dañado por un uso adecuado.

CAPITULO 12. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 76.- El régimen disciplinario del personal del Área de Deportes será el establecido con carácter general para todo el personal de la Comarca Alto Gállego.

Artículo 77.- Respecto a las personas usuarias, la Comarca podrá adoptar las medidas que para restablecer el orden y funcionamiento del servicio, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

Artículo 78.- Los monitores deportivos podrán apercibir e incluso expulsar de una actividad a los usuarios que no observen la conducta debida y que cometan cualquier infracción de las normas que contienen este Reglamento, informando posteriormente al Jefe de Área.

Artículo 79.- La imposición de sanciones debe ser la última medida disciplinaria que utilizará este servicio, ya que entiende que su fin es esencialmente el fomento y desarrollo de la práctica deportiva.

Artículo 80.- La imposición de sanciones será compatible con la exigencia de indemnización de los daños ocasionados a terceros, a los materiales y a los equipamientos del Área, pudiendo emprenderse las acciones jurídicas que correspondan.

Artículo 81.- En la gradación de faltas se tendrán en cuenta la reincidencia, la intencionalidad y la intensidad de los daños o perjuicios a las personas, al material, equipamientos e instalaciones propias o de titularidad municipal.

Artículo 82.- La competencia para la imposición de sanciones, corresponde al Presidente de la Comarca a instancias del Consejero Delegado de Deportes.

Artículo 83.- La tramitación de los expedientes se ajustará a lo dispuesto en la normativa reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 84.- Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves según los siguientes criterios:

- * Se consideran faltas leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen o interfieren en el funcionamiento del servicio.

- * Se consideran faltas graves las que impiden el funcionamiento del servicio afectado, sin que este pueda ser repuesto en la misma jornada y no cause perjuicio a terceros, así como aquellas actuaciones que supongan el enfrentamiento y/o desobediencia al personal del servicio en el cumplimiento de su labor.

- * Se consideran faltas muy graves las que impidan el funcionamiento del servicio afectado, sin que este pueda ser repuesto en la misma jornada y/o cause perjuicio a terceros, así como las agresiones verbales o físicas al personal del servicio u otros usuarios.

Artículo 85.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la gravedad de la falta serán las siguientes:

- * Faltas leves: Exclusión temporal del usuario de la actividad con posibilidad de volver a incorporarse a ella pasado un tiempo establecido por el monitor. Amonestación verbal o escrita.

- * Faltas graves: Expulsión del usuario de la actividad sin posibilidad de volver a incorporarse durante ese día. Amonestación escrita.

- * Faltas muy graves: Expulsión del usuario de la actividad sin posibilidad de volver a incorporarse durante ese día. Suspensión temporal o prohibición de acceder a nuevas actividades durante el

tiempo que se considere oportuno, según la gravedad. Amonestación escrita.

CAPITULO 13. DE LA MODIFICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 86.- Este Reglamento se podrá modificar por acuerdo del Consejo Comarcal / Comisión de Gobierno,

Este Reglamento que consta de 86 artículos entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Consejo Comarcal y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.